



## VERSIÓN PÚBLICA

**“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Art. 24 y 30 de la LAIP y Art. 12 del lineamiento 1 para la publicación de la información oficiosa)**

**“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”**



**Ledo. Julio César Navas Rincón.**  
**Jefe de la Unidad de Compras Públicas, UCP.**



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

**CONTRATO No. 516/2024**  
**LICITACIÓN COMPETITIVA No. 03/2024**  
**RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 16/2024**  
**SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, VARIOS,**  
**LECHES Y DESECHABLES, AÑO 2024**  
**C Y R PRODUCTOS Y SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN S.A DE C.V**

Nosotros, **CARLOS RODOLFO LINARES ASCENCIO**, mayor de edad, Abogado, del domicilio del Distrito de, municipio de, departamento de, portador de mi Documento Único de Identidad número, actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en carácter de Fiscal General Adjunto, Encargado del Despacho; **JOSÉ ENRÍQUE RODRÍGUEZ RIVERA**, mayor de edad, Doctor en Medicina, del domicilio del Distrito de, Municipio de, departamento de portador de mi Documento Único de Identidad número, HOMOLOGADO; actuando en mi calidad de Director, Titular y Representante Legal del **HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE NEUMOLOGÍA Y MEDICINA FAMILIAR "DR. JOSÉ ANTONIO SALDAÑA"**, institución pública del domicilio de Panchimalco, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria, y que en el transcurso de este instrumento a mi representado se le denominará **"EL HOSPITAL"** o **"EL CONTRATANTE"**; y **JOSUÉ DANIEL AYALA CASTANEDA**, mayor de edad, Contador, del domicilio del distrito de, Municipio de, Departamento de, portador de mi Documento Único de Identidad número, actuando en mi calidad de **Administrador Único Propietario y en consecuencia Representante Legal** de la Sociedad **C Y R PRODUCTOS Y SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que podrá abreviarse **C Y R PRODUCTOS Y SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN S.A DE C.V.**, del domicilio de, departamento de, con Número de Identificación Tributaria, y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **"EL CONTRATISTA"**, y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que convenimos en celebrar el presente **CONTRATO** de bienes, de acuerdo a las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**: EL CONTRATISTA se obliga a entregar el "SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, VARIOS, LECHES Y DESECHABLES, AÑO 2024", en las cantidades, especificaciones técnicas y condiciones siguientes:

REGLON	OFERTA N°	DESCRIPCION	UNIDAD MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO US\$	VALOR TOTAL US\$
--------	-----------	-------------	---------------	----------	----------------------	------------------



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

02	01	<b>CÓDIGO:</b> 50104060., <b>SOLICITAN:</b> CARNE ANGELINA DE RES ( REFRIGERADO, EMPACADO AL VACIO)., <b>OFRECEN:</b> CARNE DE RES ANGELINA., <b>N°REGISTRO:</b> 61965., <b>MARCA:</b> GICO, SUKARNE, MONTECILLOS, OTRAS., <b>PAIS DE ORIGEN:</b> CENTROAMERICANO., <b>FECHA DE VENCIMIENTO:</b> 2 MESES O MAYOR., <b>PLAZO DE ENTREGA:</b> SEGUN NECESIDAD.	LIBRA	3,600	\$ 5.15	\$18,540.00
04	01	<b>CÓDIGO:</b> 50105550., <b>SOLICITAN:</b> POLLO (REFRIGERADA, EMPACADO AL VACIO)., <b>OFRECEN:</b> POLLO., <b>N° REGISTRO SANITARIO:</b> 3146 60346., <b>MARCA:</b> POLLO INDIIO, SELLO DE ORO., <b>PAIS DE ORIGEN:</b> EL SALVADOR., <b>FECHA DE VENCIMIENTO:</b> CON VENCIMIENTO DE 5 DIAS FRESCO Y 1 AÑO EN CONGELACION., <b>PLAZO DE ENTREGA:</b> SEGUN NECESIDAD.	LIBRA	6,000	\$ 1.75	\$10,500.00
05	01	<b>CÓDIGO:</b> 50110150., <b>SOLICITAN:</b> HUEVO DE GALLINA, GRANDE (CARTON DE 30 UNIDADES)., <b>OFRECEN:</b> HUEVO DE GALLINA, GRANDE, CARTON DE 30 UNIDADES., <b>MARCA:</b> LA CATALANA., <b>PAIS DE ORIGEN:</b> EL SALVADOR., <b>FECHA DE VENCIMIENTO:</b> VENCIMIENTO DE 1 MES O MAYOR., <b>PLAZO DE ENTREGA:</b> SEGUN NECESIDAD.	C/U	3,000	\$ 5.25	\$15,750.00
TOTAL: .....						\$44,790.00

**CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **a) Solicitud de Oferta de la Licitación Competitiva No. 03/2024;** **b) Adenda;** **c) Aclaración número 01 de fecha 03 de abril de 2024;** **d) Enmienda número 01 de fecha 05 de abril de 2024,** **e) Consultas de fecha 03 de abril de 2023;** **f) La oferta de fecha 10 de abril de 2024;** **g) La Resolución de Adjudicación No. 16/2024, de fecha 14 de mayo de 2024;** **h) interpretaciones de instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante;** **i) Garantías;** **j) Resoluciones modificativas si las hubiere;** **k) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato prevalecerá el contrato.** **CLÁUSULA TERCERA: PRÁCTICAS CORRUPTIVAS.** Si se comprueba que, en procedimientos administrativos de contratación pública, un funcionario o empleado público o un particular ha incurrido en cualquiera de las infracciones establecidas en los Art. 181, 183, 184 y 185 de la Ley de Compras Públicas, se aplicaran las sanciones que correspondan,



de conformidad a lo establecido en los Art. 174 y 187 LCP. **CLÁUSULA CUARTA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES: EL CONTRATISTA DEBERÁ PRESENTAR “PERMISO DE LOS VEHÍCULOS PARA TRANSPORTE DE ALIMENTOS PERECEDEROS Y NO PERECEDEROS, VIGENTES EXTENDIDO POR EL MINSAL Y EL NÚMERO DE LA PLACA DE LOS MISMOS, Y SI HUBIERE ALGÚN CAMBIO HACER LA DEBIDA JUSTIFICACIÓN ANTICIPADAMENTE. LOS PRODUCTOS SERÁN ENTREGADOS SEGÚN NECESIDAD DE LUNES A VIERNES DE 7:30 AM - 12:00 PM. EN CASO DE PRESENTARSE UNA ALZA O DISMINUCIÓN DE PACIENTES LAS ENTREGAS ESTARÁN SUJETAS A MODIFICACIÓN SEGÚN NECESIDAD. Los productos no perecederos deberán incluir fecha de vencimiento, número de registro sanitario y número de lote legible. El contratista deberá cumplir con las características de los productos solicitados en el contrato, caso contrario no se recibirá y se elaborará una nota por incumplimiento. No se recibirán entregas incompletas o que no vengan detallados en las facturas. LAS ENTREGAS DE LOS ALIMENTOS A LA INSTITUCIÓN DEBERÁN SER POR EL CONTRATISTA Y NO POR TERCEROS.** 4.1) **CONDICIONES PARA EL ALMACENAMIENTO:** De requerir condiciones especiales para su almacenamiento, estas deberán especificarse en todos los empaques, en lugar visible y con la simbología respectiva cuando así lo haya estipulado en la oferta técnica del producto correspondiente. Una vez contratado el producto no se permitirá cambio alguno en estas condiciones. 4.2) **DESCARGO DE PRODUCTOS EN EL ÁREA DE RECIBO:** \* Para garantizar que los productos alimenticios ingresados son confiables y no ocasionan ningún daño a la salud, deberán cumplir con las especificaciones técnicas mencionadas en cada renglón, frutas y vegetales deberán tener estado adecuado de maduración y el resto de productos su registro sanitario vigente. \* El contratista estará obligado a limpiar y recoger cualquier desecho que produzca en las áreas en la cual descarguen sus productos, para evitar cualquier contaminación en el Control de Ingreso de Alimentos. \*El Contratista deberá informar cada mes, de los saldos de productos al Departamento de Alimentación y Dietas. **CLÁUSULA QUINTA: PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 187 de la LCP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art.181 Romano V literal a) de la LCP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la



Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA SEXTA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES (ART. 158 LCP).** Las modificaciones de contrato derivadas de todos los métodos de contratación, originadas por causas surgidas en la ejecución contractual u otras necesidades como prórrogas, serán solicitadas y validadas por el administrador del contrato y demás áreas técnicas que se estime pertinentes, serán tramitadas por la UCP y aprobadas por la autoridad competente respectiva que adjudicó el procedimiento de adquisición del cual derivan. En los casos que el contratista sea la que solicita la modificación contractual, el administrador del contrato emitirá una opinión técnica sobre la procedencia o no de la modificación, posteriormente, la trasladará al área técnica pertinente si es aplicable, y se procederá en los demás pasos conforme lo dispuesto en el inciso precedente para su aprobación o denegatoria. Una vez aprobada la modificación por la autoridad respectiva que adjudicó, **el documento de modificativa será suscrito por el representante legal o su delegado, por el Fiscal General de la República y el Contratista.** Para efectos de este contrato, se entenderá por circunstancias imprevistas, a aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor. El Hospital se reserva el derecho a incrementar los contratos resultantes de esta Contratación por hasta **EN UN VEINTE POR CIENTO (20%)** del monto contratado, dependiendo de la disponibilidad financiera del Hospital al momento del vencimiento de dichos contratos. En casos excepcionales donde se justifique la necesidad se podrá aumentar el límite del porcentaje anterior. **Prohibición de Modificación Contractual:** “Los contratos no podrán modificarse en los siguientes casos: **a-** Cuando no se haya sustentado debidamente que se efectúan por circunstancias imprevistas surgidas en la ejecución; **b-** Cuando se haya realizado una adjudicación con precios por debajo de la oferta de mercado con la intención de obtener ventaja e incrementar el monto contractual a través de una modificación durante la ejecución, el titular de la institución o su delegado, deberá reponer la cantidad aumentada, sin perjuicio de las sanciones administrativas que fueren aplicables, cuando se pretenda obtener un beneficio particular para el contratista u otro tercero. **c-** La modificación que se realice en contra de lo establecido en el inciso anterior será nula y la responsabilidad será del titular de la Institución, Art. 158 inciso quinto LCP. **CLÁUSULA SÉPTIMA: RETRASOS NO IMPUTABLES AL CONTRATISTA (ART. 158 inciso sexto LCP).** Podrán realizarse prórrogas a los plazos de entrega de las obligaciones contractuales por causas no imputables al contratista, a solicitud de estos últimos o a requerimiento de la institución



contratante, según las necesidades y previo aval técnico del administrador de contrato, este tipo de prórrogas serán tramitadas como modificaciones contractuales siguiendo las aprobaciones reguladas en este artículo. La prórroga del plazo para el cumplimiento de obligaciones no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. **El documento de modificativa será suscrito por el representante legal o su delegado, por el Fiscal General de la República y el Contratista.** **CLÁUSULA OCTAVA: PRÓRROGA DE LOS CONTRATOS (ART. 159 LCP)**

Los contratos y órdenes de compra de suministros de bienes y servicios de no consultoría, podrán prorrogarse en su totalidad o según la necesidad, por una sola vez y por un período igual o menor al pactado inicialmente, previo a su vencimiento, siempre que se justifique por la institución contratante dicha necesidad. Esta prórroga, será aprobada y firmada por la autoridad respectiva que adjudicó el procedimiento del cual deriva el contrato u orden de compra, previa aceptación del contratista. Aprobada la prórroga, cuando se trate de contratos bastará con el acuerdo o resolución mediante el cual fue aprobada, sin ser necesario suscribir el documento de prórroga. No podrán prorrogarse contratos con incumplimientos atribuibles al contratista. Se solicitará informe al administrador correspondiente. En casos excepcionales, previa aprobación de la autoridad competente, estos contratos y órdenes de compra podrán ser prorrogados por un período adicional, igual o menor al prorrogado inicialmente. El administrador de contrato deberá remitir a la UCP la solicitud de prórroga pertinente. Acordada la prórroga contractual mediante resolución respectiva, el contratista deberá presentar, dentro de los ocho días hábiles siguientes, la prórroga de las garantías correspondientes. Art. 126 Inciso segundo LCP. El administrador de contrato anexará la siguiente documentación: Justificación del área solicitante que requiere la Prórroga, Nota del Contratista en la cual acepta la prórroga, Solicitud de Compra o requerimiento y el informe de evaluación y seguimiento del contrato. **CLÁUSULA NOVENA: EMISIÓN DE GARANTIAS O FIANZAS:**

Las fianzas deberán ser emitidas por sociedades afianzadoras o instituciones bancarias nacionales o extranjeras, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del sistema bancario salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión Art. 123 inciso último de la Ley de Compras Públicas. Las compañías que emitan las referidas fianzas deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. El contratista deberá presentar a favor del Hospital Nacional Saldaña, cualquier instrumento que asegure el cumplimiento de las obligaciones tales como: aceptación de ordenes irrevocables de pago, cheques certificados, certificado de depósitos y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito; así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de



participación, valores de titulación, un pagaré, o una letra de cambio en los términos y condiciones establecidas. **CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTÍAS: a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** El importe de Garantía de Cumplimiento contractual deberá ser por el **10%** del monto del contrato, según la Ley de Compras Públicas, pagadero en dólares de los Estados Unidos de América y deberá presentarse dentro de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente de la distribución del contrato y estará vigente por un plazo de **DOSCIENTOS CUARENTA DIAS (240) CALENDARIOS**, a partir de la firma del mismo. El contratista deberá Presentar en la UCP en Original y dos copias simples la Garantía de Cumplimiento Contractual, usando para este fin el Formulario de Garantía de Cumplimiento conforme al **Formulario F7**, indicado en sección IV de la solicitud de oferta. La Garantía de Cumplimiento contractual será irrevocable, a demanda y efectiva al primer reclamo, emitida por compañías aseguradoras (Sociedades de seguros y fianzas) o Bancos, autorizados para operar por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador (SSF). En caso que el contratista no presente la garantía de cumplimiento de contrato, en el plazo otorgado para tal fin sin causa justificable; podrá ser revocada su adjudicación y se concederá al ofertante que en la evaluación ocupase el segundo lugar en cumplimiento al artículo 126 de la Ley de Compras Públicas. Ante el incumplimiento por el contratista de las especificaciones consignadas en el Contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento contractual, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido o que no cumplan con lo establecido en las especificaciones técnicas. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SANCIONES.** Si el contratista incumpliere cualquiera de las obligaciones contractuales, estará sujeto a las sanciones reguladas en el TÍTULO X, CAPÍTULO II “SANCIONES A PARTICULARES” de la Ley de Compras Públicas. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MULTA POR MORA (Art. 175 LCP).** Cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá imponerse, previo el debido proceso, el pago de una multa por mora por cada día calendario de retraso. Se entiende por mora el cumplimiento extemporáneo o tardío de las obligaciones contractuales, por causas atribuibles al contratista. Para el cálculo de la multa por mora, se deberá considerar el lapso transcurrido entre la fecha de cumplimiento consignada en el contrato u orden de compra y la fecha en que se realizó dicho cumplimiento de forma tardía. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: EFECTO DE NO PAGO DE MULTAS (Art. 180 LCP).** No se suscribirá contratos ni emitirá orden de compra, con el mismo ofertante,



mientras éste no haya pagado las multas, o el valor del faltante o averías, a que haya habido lugar por incumplimiento total o parcial de las obligaciones con el Hospital. En caso de no cancelar las multas pendientes, la institución contratante sin responsabilidad podrá optar por la segunda oferta mejor calificada para contratar o las siguientes mejor evaluadas. Lo anterior sin perjuicio de ejecutar las acciones judiciales para el cobro de las mismas, o los pagos restantes por las entregas efectuadas, siempre y cuando se haya establecido dicha condición en los documentos de solicitud y contrato u orden de compra. **FACULTAD DE COBRO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE MULTAS PENDIENTES DE PAGO.** El Hospital se reserva el derecho de debitar de los pagos restantes los montos pendientes de pago en concepto de multa por mora seguidos en contra del contratista previo el debido proceso, de conformidad al artículo 180 inciso segundo de la Ley de Compras Públicas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** La administración del presente contrato estará a cargo de Iván Ernesto Santana Acevedo, nombrado bajo Acuerdo No. 43/2024 de fecha 26 de febrero de 2024, quien actuará de conformidad a lo dispuesto en los artículos 161 y 162 LCP, y al cumplimiento de las cláusulas establecidas en el contrato; debiendo informar al Titular del Hospital, a la Unidad de Compras Públicas (UCP) y a la Unidad Financiera Institucional (UFI) de todos los sucesos y acontecimientos que se presentaren durante la ejecución del contrato respectivo. El Administrador de Contrato para efecto de verificar la buena marcha y darle seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales tendrá las responsabilidades siguientes: **a-** Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; establecido en las órdenes de compra o contratos. **b-** Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos u orden de compra, acorde a lo establecido en los documentos de solicitud, o en su defecto reportar los incumplimientos a la UCP para que ésta los traslade a la autoridad competente para el respectivo trámite con el área legal institucional respectiva. **c-** Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final. **d-** Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el reglamento de esta ley. **e-** Remitir a la UCP en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes. **f-** Emitir opinión técnica sobre las prórrogas y modificaciones contractuales, y remitirlas a la UCP para que gestione con la autoridad competente. **g-** Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías respectivas, e



informar a la UCP de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UCP sobre el vencimiento de las garantías cuando sea aplicable acorde a la vigencia de las mismas, para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles. h- Elaborar la evaluación de desempeño del contratista en COMPRASAL completando todos los campos e información que requiera el Sistema, la calificación que efectúe el administrador deberá efectuarse en forma objetiva y exclusivamente sobre los aspectos técnicos de las obligaciones, la DINAC supervisará lo anterior. i- Cualquier otra responsabilidad que establezca esta ley, su reglamento, la DINAC y el contrato. El administrador de contrato está obligado a cumplir con la normativa que emita la DINAC y a usar las herramientas del Sistema Electrónico de Compras Públicas, registrando en COMPRASAL lo competente al seguimiento de la ejecución contractual, evaluación técnica de desempeño del contratista, registro de incumplimiento y cualquier otro que fuere establecido. **EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO DEBERÁ DAR ESTRICTO CUMPLIMIENTO A TODO LO ANTERIORMENTE DETALLADO EN ESTA CLÁUSULA. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO.** El monto total del presente contrato es de **CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$44,790.00)**, que el Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar “Dr. José Antonio Saldaña”, pagará al contratista, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El Hospital hace constar que el importe del presente contrato será financiado con Fuente de Financiamiento: **FONDO GENERAL**, con Cifrado Presupuestario número 2024320530202211, para este contrato. En el entendido que si finalizado el ejercicio fiscal no se logra liquidar el contrato con dicho Fondo General el Hospital a través de su Unidad Financiera Institucional podrá incorporarle el que le corresponda de acuerdo al nuevo ejercicio Fiscal vigente, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LCP. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA.** Los bienes deberán entregarse en el **ALMACÉN DE ALIMENTOS DEL HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA**, ubicado en Km. 8 ½ Carretera a Los Planes de Renderos, según detalle que más adelante se consignará, para lo cual el contratista o su representante debidamente autorizado debe hacerlo personalmente a fin de firmar el **ACTA DE ENTREGA**, la cual deberán firmar todos los que intervengan en el acto, detallando el cargo; en

esta acta debe hacerse constar: la clase y cantidad del bien que se recibe; el estado en que se recibe. Los bienes se entregarán los días **MIÉRCOLES** en el horario de 7:30 AM-12:00 PM. \*El Departamento de Nutrición y Dietas solicitará al contratista por escrito con DOS días hábiles de anticipación la



entrega de los productos, durante el tiempo de vigencia del contrato, dejando definido según necesidad. Las anteriores **solicitudes serán efectuadas por parte de la Unidad Solicitante vía correo electrónico**, en el horario de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 3:30 p.m. y en caso de incumplimiento por el contratista del plazo de dichas solicitudes, se procederá con las penalidades según la Ley de Compras Públicas. **PLAZO:** El plazo de entrega de los bienes es de **SEIS MESES** contados a partir de la firma del contrato. Los gastos de transporte para la entrega de los bienes, será responsabilidad del contratista. **PLAZO DE RECLAMOS: Artículo 170 LCP.** A partir de la recepción formal de los bienes, el administrador de Contrato formulará en el plazo de tres días hábiles los reclamos correspondientes que surjan en razón de hallazgos de productos que sufran deterioro o no cumplan con las características organolépticas mínimas aceptables para la utilización del insumo. Por su parte, el contratista debe comprometerse a reponer como máximo, en un plazo no mayor a 3 días hábiles posteriores a la notificación del reclamo, dichos productos. El contratista tendrá obligatoriamente que retirar el contrato en la Unidad de Asesoría Jurídica DOS DÍAS HÁBILES posteriores a la firma, cumpliéndose este plazo se tendrá por distribuido. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN.** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda duda, discrepancia, que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de conformidad a lo establecido en el Título IX CAPÍTULO VI “SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS” de la Ley de Compras Públicas y lo establecido en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: TERMINACIÓN, CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.** El Hospital podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) EL CONTRATISTA no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato; b) La mora de EL CONTRATISTA en el cumplimiento del plazo de entrega de la Contratación del suministro o de cualquier otra obligación contractual; c) Por cualquiera de las causales establecidas en el TÍTULO X, CAPITULO I, “EXTINCIÓN DE CONTRATOS Y SANCIONES”, cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 166 al 168 de la Ley de Compras Públicas: **CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.** En caso de incumplimiento por parte del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en el contrato y lo dispuesto en la contratación por



Licitación Competitiva el Hospital Nacional Saldaña notificará al contratista su decisión de caducar el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo dando inicio de esa forma al debido proceso. Asimismo, el Hospital Nacional Saldaña, hará efectivas las garantías que tuviere en su poder. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: CONFIDENCIALIDAD.** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que (el o la) contratante lo autorice en forma escrita. (El o la) contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por (el o la) contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: FORMA, TRAMITE Y PLAZO DE PAGO.** El pago se efectuará en la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional, ubicada en Km. 8 ½ carretera a Los Planes de Renderos, en dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de 60 días calendario posteriores a la fecha en que sea presentada en la Tesorería del Hospital, la factura o factura electrónica (hns.dte@gmail.com) en duplicado cliente y OCHO fotocopias a nombre del Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar “Dr. José Antonio Saldaña”, detallando la descripción del producto, número de Licitación Competitiva, número de la Resolución de Adjudicación, número de Contrato, número de renglón, unidad de medida, precio unitario, precio total y compromiso Presupuestario, el cual será proporcionado por la Unidad Financiera Institucional (UFI), debidamente firmadas y selladas de recibido, Acta de recepción por el Guarda Almacén, Administrador de Contrato del Hospital Nacional Saldaña y el contratista. No se dará por recibido el producto cuando a juicio del contratista o Administrador de Contrato, no haya sido entregado bajo las condiciones en que se contrató, en tal caso el contratista se reserva el derecho de firmar la factura. La modalidad de pago con abono a cuenta será en cumplimiento a lineamientos para implementar la política Gubernamental para pago de obligaciones Institucionales del Órgano Ejecutivo para lo cual el contratista deberá proporcionar un número de cuenta corriente o de ahorros en el cual se le efectuarán los pagos según anexo de Declaración Jurada. Todo lo anterior se hará de acuerdo a la programación de pagos a proveedores del Ministerio de Hacienda. (Formulario F6). En caso de aplicar para esta compra, en virtud de que el Hospital ha sido designado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dicho impuesto, equivalente al 1%; según el artículo No. 162 del Código Tributario. Es de suma importancia que la factura esté elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras, ni tachaduras, y evitar así atrasos en los pagos. Queda entendido que, al presentar la oferta, el oferente acepta sin reserva alguna la aplicación de la Ley de Compras Públicas, todas las disposiciones del Derecho Común aplicables al caso y las condiciones



establecidas en la Solicitud de Ofertas. El contratista deberá reflejar en la factura el 1% de retención, calculado sobre el monto neto (valor sin IVA) de la factura emitida. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo cuatro de la Ley de Compras Públicas. Así mismo señalan como domicilio especial el Distrito de San Salvador del Municipio de San Salvador Centro, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se le embargaren a la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** El contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma y permanecerá vigente hasta la fecha en que el bien sea recibido en su totalidad a entera satisfacción del Hospital o hasta que las partes hayan cumplido con todas sus obligaciones contractuales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: El Hospital Km 8 ½ Carretera a Planes de Renderos, y el Contratista en. Así mismo cualquier Notificación se podrá hacer por cualquier medio electrónico. En fe de lo cual firmamos este contrato en el Distrito de Antiguo

Cuscatlán, Municipio de La Libertad Este, Departamento de La Libertad, a los 23 días del mes de mayo del dos mil veinticuatro.

  
  
LIC. CARLOS RODOLFO LINARES ASCENCIO  
FISCAL GENERAL ADJUNTO DE LA REPÚBLICA  
ENCARGADO DEL DESPACHO.



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA



En el Distrito de Antiguo Cuscatlán, Municipio de La Libertad Este, Departamento de La Libertad, a las quince horas con dos minutos del día veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro, Ante Mí, **PATRICIA AZUCENA GAETAN LÓPEZ**, Notario, del domicilio del Distrito de, Municipio de, Departamento de, comparecen los señores: **CARLOS RODOLFO LINARES ASCENCIO**, quien es de cincuenta y seis años de edad, Abogado, del domicilio del Distrito de, municipio de, departamento de, persona de mi conocimiento, quien se identifica con Documento Único de Identidad número, quien actúa en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en carácter de Fiscal General Adjunto, Encargado del Despacho; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: **I)** Decreto Legislativo Número Doscientos Cincuenta y Cuatro, emitido por la Asamblea Legislativa el día veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial Número Doscientos Cuarenta y Cinco, Tomo Número Cuatrocientos Treinta y Tres, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, mediante el cual la Asamblea Legislativa eligió en el cargo de Fiscal General de la República, al Abogado Rodolfo Antonio Delgado Montes, para el período que inicia a partir del seis de enero del año dos mil veintidós y concluye el cinco de enero del año dos mil veinticinco; **II)** Acuerdo Número Nueve, de fecha seis de enero de dos mil veintidós, por medio del cual el licenciado Rodolfo Antonio Delgado Montes en su calidad de Fiscal General de la República, ratificó a partir del seis de enero de dos mil veintidós y durante la presente administración, al Licenciado Carlos Rodolfo Linares Ascencio, en el cargo de Fiscal General Adjunto, nombrado mediante Acuerdo Número Ciento Treinta y Cinco, de fecha diecisiete de mayo de dos mil veintiuno; y **III)** Acuerdo Número ciento ochenta y tres, de fecha ocho de mayo de dos mil veinticuatro, por medio del cual el licenciado Rodolfo Antonio Delgado Montes, encargó el Despacho del Fiscal General de la República, del día quince al veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro, al licenciado Carlos Rodolfo Linares Ascencio, Fiscal General



Adjunto. Dicho encargo será efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional, hasta el arribo al mismo el día veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro; y quien actúa sobre la base de lo dispuesto en los artículos Ciento Noventa y Tres, Ordinal Quinto de la Constitución de la República; Treinta letra a) y Dieciocho letra i) de la Ley Orgánica de Fiscalía General de la República; y Dieciocho Inciso tercero, cuarto y sexto de la Ley de Compras Públicas, los cuales le conceden facultades para celebrar contratos como el presente; **JOSÉ ENRIQUE RODRÍGUEZ RIVERA**, de cuarenta y tres años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio del Distrito de, Municipio de, departamento de, a quien conozco e identifiqué a través de su Documento Único de Identidad número, HOMOLOGADO, actuando en calidad de Director, Titular y representante legal del **"HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE NEUMOLOGÍA Y MEDICINA FAMILIAR "DR. JOSÉ ANTONIO SALDAÑA"**, institución pública del domicilio de Panchimalco, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria, personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Acuerdo número **MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES**, emitido por el Ministro de Salud Ad-Honorem, Doctor Francisco José Alabi Montoya, en la ciudad de San Salvador, el día dieciocho de agosto de dos mil veinte, mediante el cual nombré en Propiedad como Director Médico Hospital Especializado del "HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE NEUMOLOGÍA Y MEDICINA FAMILIAR "DR. JOSÉ ANTONIO SALDAÑA", al señor José Enrique Rodríguez Rivera, a partir del día uno de septiembre de dos mil veinte; b) Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud, aprobado según acuerdo número DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO, de fecha treinta y uno de enero de dos mil diecisiete y publicado en el Diario Oficial número CUARENTA Y CINCO, del Tomo número CUATROCIENTOS CATORCE, de fecha seis de marzo de dos mil diecisiete, en el que se establece en el artículo seis inciso segundo, que corresponde al DIRECTOR la Representación Judicial y Extrajudicial del Hospital, y en el artículo sesenta y siete numeral tres, establece que corresponde al Director la representación legal del Hospital; y c) Ley de Compras Públicas, aprobada según Decreto número SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS, de fecha veinticinco de enero de dos mil veintitrés publicada en el Diario Oficial número CUARENTA Y TRES, Tomo número CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO, de fecha dos de marzo del mismo año, en el que se establece en el artículo dieciocho que la máxima autoridad de cada institución, según la estructura orgánica, será la Autoridad competente para la Adjudicación de los contratos como el presente, y que en el transcurso de este instrumento a su representado se le denominará **"EL HOSPITAL" o "EL CONTRATANTE"**; y **JOSUÉ DANIEL AYALA CASTANEDA**, quien es de cuarenta y un años de edad, Contador, del domicilio del distrito de, Municipio de, Departamento de, persona



a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número, actuando en calidad de **Administrador Único Propietario y en consecuencia Representante Legal** de la Sociedad **C Y R PRODUCTOS Y SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que podrá abreviarse **C Y R PRODUCTOS Y SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN S.A DE C.V.**, del domicilio de, departamento de, con Número de Identificación Tributaria, con personería jurídica suficiente para comparecer en nombre de la Sociedad, de la cual doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a) FOTOCOPIA CERTIFICADA POR NOTARIO DEL TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA DE MODIFICACIÓN AL PACTO SOCIAL**, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas treinta minutos del día veintiocho de julio de dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de CÉSAR AUGUSTO MERINO e Inscrita en el Registro de Comercio al número CINCUENTA Y NUEVE del libro CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO, del Registro de Sociedades el día veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, de la cual consta que su denominación, nacionalidad, naturaleza y domicilio son los antes expresados, el plazo es indefinido; dentro de su objeto o finalidad social se encuentra el otorgamiento de actos como el presente y que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad, así como el uso de la firma social le corresponde al Administrador Único Propietario; **b) CREDENCIAL DE ELECCIÓN DE ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO Y SUPLENTE**, otorgada en la ciudad de San Salvador a los tres días del mes de marzo de dos mil veinte, suscrita por el señor **Walter Arnoldo Guzmán Guzmán**, Secretario de Junta General de Accionistas, en la que consta la Elección del señor Josué Daniel Ayala Castaneda como Administrador Único Propietario de la Sociedad, quien fungirá para el período de **siete años** contados a partir del nueve de marzo de dos mil veinte, Vigente en esta fecha e inscrita en el Registro de Comercio al número **SESENTA Y DOS**, del Libro **CUATRO MIL DOSCIENTOS DOS** del Registro de Sociedades el día **nueve de marzo de dos mil veinte**, por lo que en consecuencia el contratista está facultado para comparecer en este tipo de actos, en representación de la Sociedad **C Y R PRODUCTOS Y SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN S.A DE C.V.**, por lo que en el transcurso del presente instrumento se denominará: **“EL CONTRATISTA”**, y en las calidades antes mencionadas **ME DICEN:** que con el objeto de darle valor de instrumento público al documento que antecede, me presentan el contrato número quinientos dieciséis / dos mil veinticuatro, compuesto de veinticuatro cláusulas, que han suscrito en este distrito, y en esta fecha, y que de conformidad con la cláusula **PRIMERA** el contratista se ha obligado a entregar al Hospital Nacional Saldaña, el **“SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, VARIOS, LECHE Y DESECHABLES, AÑO 2024”**, en las cantidades, condiciones y especificaciones técnicas ampliamente descritas en el contrato que precede, en el



lugar y plazo estipulado en la cláusula **DÉCIMA SEXTA**. El precio del suministro objeto de contratación, de conformidad a la cláusula **DÉCIMA QUINTA**, es de **CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, del cual el HOSPITAL se obliga a pagar al Contratista en la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional, ubicada en el kilómetro ocho y medio, carretera a Los Planes de Renderos, en Dólares de los Estados Unidos de América, en la forma y plazo estipulado en la cláusula que antecede y en la cláusula **VIGÉSIMA PRIMERA** del contrato, debiendo considerar el contratista que se retendrá el UNO POR CIENTO del Impuesto a la transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), incluido en el monto contratado. Y yo la suscrita Notario **DOY FE de ser AUTÉNTICAS** las firmas que calzan el anterior documento y que en su orden se leen: “ilegible”, “ilegible “e “ilegible”, por haber sido reconocidas en mi presencia por los comparecientes en el carácter en el que actúan, así como de ser legítima y suficiente las personerías con las que actúan en nombre de sus representadas por haber tenido a la vista la documentación antes relacionada. Así mismo, hago constar: que les expliqué los derechos y obligaciones a las que se han sometido por medio de este instrumento, manifestando que reconocen y aceptan todos los conceptos, cláusulas y obligaciones pactadas en el contrato antes relacionado. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta Notarial que inicia al pie del contrato que antecede y que está compuesta de tres hojas útiles, y leído que les fue por mi todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos. **DOY FE**.

LIC. CARLOS RODOLFO LINARES ASCENCIO  
FISCAL GENERAL ADJUNTO  
ENCARGADO DEL DESPACHO.



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA



DR. JOSÉ ENRIQUE RODRÍGUEZ RIVERA  
DIRECTOR HOSPITAL SALDAÑA  
"EL CONTRATANTE"



LIC. JOSUE DANIEL AYALA CASTANEDA  
REPRESENTANTE LEGAL C Y R  
"EL CONTRATISTA"

